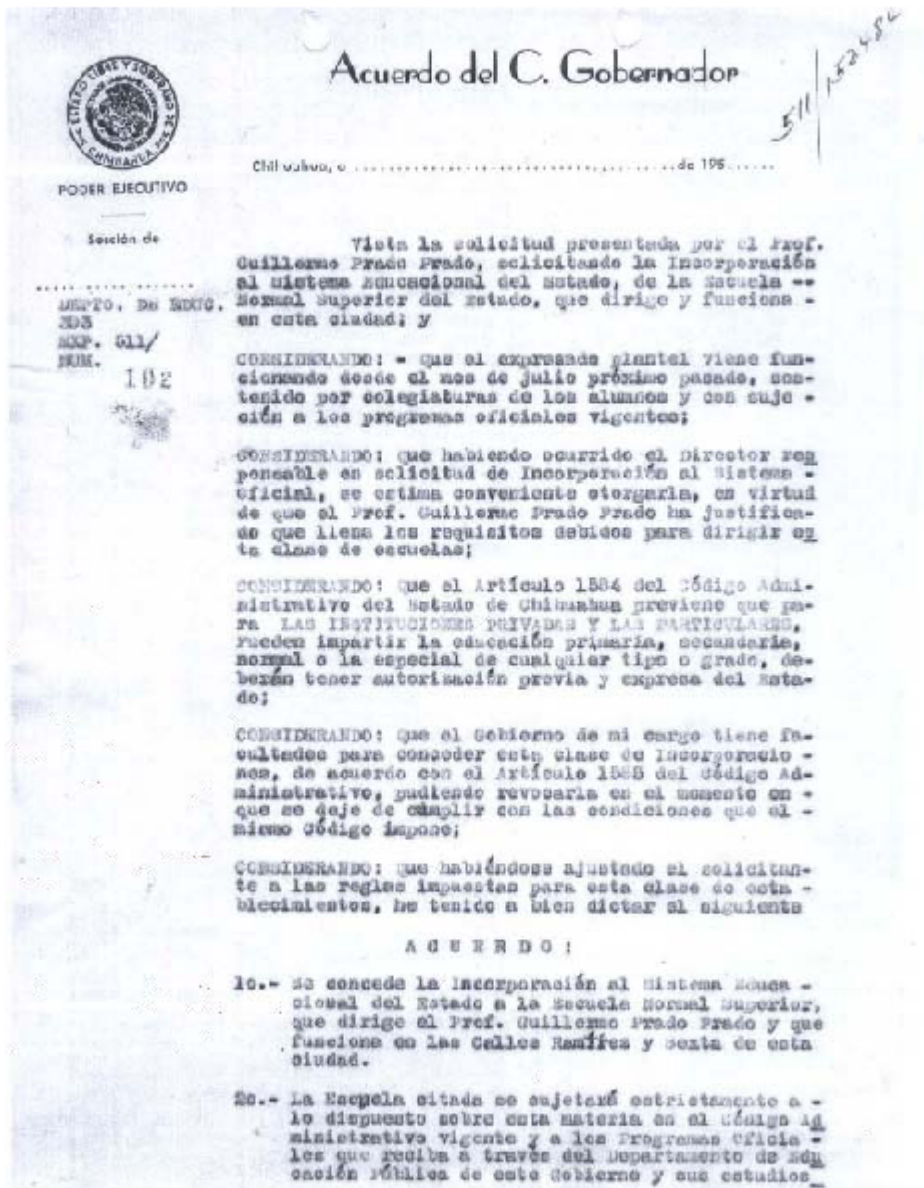




# INFORMACIÓN SOBRE EL ARTÍCULO 38 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GOBIERNO DEL ESTADO. DECRETO DE CREACIÓN DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR

INFORMACIÓN SOBRE EL ARTÍCULO 38 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GOBIERNO DEL ESTADO. DECRETO DE CREACIÓN DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR



Escuela Normal Superior del Estado de Chihuahua "Profr. José E. Medrano R." | [www.ensech.edu.mx](http://www.ensech.edu.mx)



**INFORMACIÓN SOBRE EL ARTÍCULO 38 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GOBIERNO DEL  
ESTADO. DECRETO DE CREACIÓN DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR**

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA**



**PERIODICO OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico. Se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.  
Responsable: La Secretaría General de Gobierno

AÑO <b>XLVI</b>	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de Noviembre de 1921	Chihuahua, Sábado 28 de Abril de 1962.	No. 34
--------------------	--	--	--------

**SUMARIO**

**GOBIERNO FEDERAL**

**AUTORIZACION** Provisional No. 13 que se ha expedido a favor del señor JOSEPH RADFOR JR., para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Cd. Juárez, Chih.  
Pág. 718

**AUTORIZACION** Provisional No. 20 que se ha expedido a favor del señor EMILIO DE LA CRUZA CURCHO, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario de Bélgica en Torreón, Coahu., con jurisdicción en este Estado y Durango, así como la parte del Estado de Coahuila situada al oeste del Meridiano de 102°.  
Pág. 718

**GOBIERNO LOCAL  
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO** No. 473, expedido por la H. Legislatura Local, en virtud del cual INAUGURA con fecha 16 del actual, su Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de su ejercicio local.  
Pág. 718

**DECRETO** No. 474, expedido por el H. Congreso Local, por el cual se reforman los Artículos 4o., 8o., 9o., 11, 18, 22, 33, 35 y 51 de la Ley de Pensiones Civiles del Es-

tado.  
Pág. 718

**DECRETO** No. 476, expedido por el H. Congreso Local, en virtud del cual se crea la Escuela Normal Superior de Chihuahua con personalidad jurídica y patrimonio propio.  
Pág. 718

**TESORERIA GENERAL DEL ESTADO**

**CONVOCATORIA DE REMATE PRIMERA ALMONEDA** de dos predios rústicos ubicados en el Municipio de Urique, Chih., propiedad de la señora FELICIANA BECERRA VDA. DE GOMEZ DEL CAMPO, Y CONDUEROS. (PRIMERA PUBLICACION)  
Pág. 720

**AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS**  
De la 720 a la 732

**TARIFA NUM. 7**

**PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**

Número del día	2.00
Número atrasado correspondiente al año en curso	3.00
Número atrasado correspondiente a años anteriores	4.00
Suscripción anual	75.00

Solicitar suscripciones al Depto. de Gobernación enviando cheque a favor de la Tesorería General del Estado.





INFORMACIÓN SOBRE EL ARTÍCULO 38 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GOBIERNO DEL ESTADO. DECRETO DE CREACIÓN DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR

ciones y facultades siguientes:

- a).-
b).-
c).-
d).-
e).- Formular anualmente el proyecto de inversiones, operaciones y gastos de administración que establece la Ley y someterlo para su aprobación a la Junta Directiva.
f).-
g).-
h).-
i).-
j).-
k).-
l).-
m).-
n).-

ARTICULO 11.- Las entidades y organismos públicos están obligados:

- a).- A efectuar los descuentos de las cuotas a que se refiere el artículo 13 de esta Ley y los que la Dirección ordene con motivo de la aplicación de la misma.
b).- A enviar a la Dirección de Pensiones Civiles del Estado dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que debieron hacerse los descuentos, las cantidades que se hayan descontado por concepto de cuotas y aportaciones a que se refiere el artículo 13 de esta Ley; también entregarán quincenalmente el importe de los descuentos que la Dirección ordene que se hagan a los trabajadores por otros adeudos derivados de la aplicación de la misma Ley, acompañados estas cantidades de las nóminas y recibos en que figuren dichos descuentos, así como de las relaciones formuladas por los propios Recaudadores de Rentas.
c).- A expedir los certificados e Informes que le soliciten tanto la Dirección como los interesados.

En los casos en que las Oficinas Recaudadoras no remitan las cantidades mencionadas, en el término fijado, la Tesorería General del Estado se hará responsable de dicha entrega.

ARTICULO 18.- La caja y control de los bienes de la Dirección de Pensiones será independiente de la contabilidad del Estado. Los organismos y entidades públicas que cuoticen a la Dirección de Pensiones tienen derecho a solicitar las auditorías que estimen convenientes, siendo el costo de las mismas por cuenta de los organismos que las soliciten.

ARTICULO 22.- Se otorgarán préstamos a corto plazo en favor de funcionarios y empleados con antigüedad mínima de seis meses, los que se otorgarán en un plazo que no exceda de diez días a partir de la fecha en que la Dirección reciba la documentación debidamente requisitada.

ARTICULO 33.- El máximo crédito fijado para préstamos hipotecarios es de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100).

ARTICULO 35.- El préstamo hipotecario se otorgará hasta por el 85% del valor comercial de la finca, fijado por los peritos de la Dirección de Pensiones.

Si el beneficiario considera que dicho avalúo es inexacto, tendrá derecho de nombrar otro perito por su cuenta y en caso de discrepancia con el avalúo practicado por el perito de la Dirección se nombrará un tercero de común acuerdo cuyo dictamen será definitivo para ambas partes.

ARTICULO 51.- En el caso de que el trabajador tuviere varios empleos en el momento de otorgarse la pensión, el monto de ésta será el promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cuatro años.

ARTICULO TRANSITORIO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, a los 24 días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos.

DIPUTADO PRESIDENTE.- ENRIQUE S. PORTILLO VARGAS.- DIPUTADO SECRETARIO.- PROF. APOLINAR FRIAS P.- DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN RAMOS SANCHEZ.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado.- Chihuahua, a 25 de abril de 1962.

TEOFILO BORUNDA.- El Of. Mayor de Gobierno Int. Enc. de la Sra. Gral., RAMIRO CHAVEZ C.

1098-34.

2 DECRETO No. 476
TEOFILO BORUNDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

EL XLVI CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se crea la Escuela Normal Superior de Chihuahua con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTICULO SEGUNDO.- La Escuela Normal Superior de Chihuahua se organizará de acuerdo con los programas y planes de estudios aprobados por el Departamento de Educación del Gobierno del Estado y dentro de los lineamientos generales señalados por la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, de la Secretaría de Educación.

ARTICULO TERCERO.- Los estudios que se realicen en la Escuela Normal Superior se acreditarán debidamente en la forma que aprueben el Departamento de Educación del Gobierno del Estado y la Oficina Estatal de Profesiones.

ARTICULO CUARTO.- La Escuela Normal Superior funcionará con sus propios arbitrios económicos y con el subsidio que anualmente le pueda destinar el Gobierno del Estado, de acuerdo con sus posibilidades presupuestales.

ARTICULO QUINTO.- La Dirección de la Escuela Normal Superior someterá a la consideración del Departamento de Educación del Estado el Reglamento de dicha Institución. El propio Departamento extenderá los nombramientos del Director, funcionarios y catedráticos del Plan-



**INFORMACIÓN SOBRE EL ARTÍCULO 38 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GOBIERNO DEL  
ESTADO. DECRETO DE CREACIÓN DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR**

720

"PERIÓDICO OFICIAL"

tel.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.**—Se reconocen oficialmente los estudios realizados en la Escuela Normal Superior de Chihuahua, desde la fecha de su fundación.

**SEGUNDO.**—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO** en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los 24 días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**— ENRIQUE PORTILLO VARGAS.— **DIPUTADO SECRETARIO.**— PROF. APOLINAR FRIAS PRIETO.— **DIPUTADO SECRETARIO.**— JUAN RAMOS SANCHEZ.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado.— Chihuahua, a 25 de abril de 1962.

**TEOFILO BORUNDA.**— El Oficial Mayor de Gobierno Int. Enc. de la Sra. Gral., RAMIRO CHAVEZ C.

1097-34.

**TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO**

**CONVOCATORIA DE REMATE**

**PRIMERA ALMONEDA**

Se hace del conocimiento del público en general, que a las nueve horas del día 3 de Mayo de mil novecientos sesenta y dos, en el local que ocupa en el Palacio de Gobierno, la Tesorería General del Estado, tendrá verificativo el remate, en PRIMERA ALMONEDA, al mejor postor y en pública subasta, de dos predios rústicos ubicados en el Municipio de Urique, Chih., propiedad de la señora FELICIANA BECERRA VDA. DE GOMEZ DEL CAMPO, y CONDUENOS que les fueron embargados por el Fisco del Estado, por el adeudo que tienen con la Recaudación de Rentas de Urique, Chih., el cual asciende a la suma de \$3,558.90 (TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 90/100) por concepto del impuesto predial que tienen causados dichas fincas, más los gastos de ejecución a que haya lugar. Será postura legal la suma de \$3,558.90 (TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS

90/100), que cubre el adeudo que tiene con el Fisco del Estado.

Los predios que se sacan a remate están ubicados en el Municipio de Urique, Chih., y se denominan "La Misión" y "Agua Caliente" con una extensión de 6,510-00-00 hectáreas y 11,420-00-00 hectáreas respectivamente y obran inscritos en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Andrés del Río, a nombre de la señora FELICIANA BECERRA VDA. DE GOMEZ DEL CAMPO Y CONDUENOS, bajo el número 246 a folios 489 del Libro número Uno de la ya mencionada Oficina.

Las fincas que se sacan a remate no reportan más gravamen del que tienen con el Fisco del Estado.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, en demanda de postores.

Chihuahua, Chih., a 24 de Abril de 1962.  
El Contador Administrativo, MAURILIO RAMOS SEIJAS.

**AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS**

**DIVORCIO**

Juzgado Primero Civil,  
Distrito Bravos, Chih.

**Sr. ESPIRIDION NEVAREZ PUENTES.**

En el juicio de divorcio necesario promovido por la Sra. MARIA CRISTINA AGUIRRE GONZALEZ DE NEVAREZ en contra de usted, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chih., 3 de Abril de 1962.  
Por presentada la Sra. MARIA CRISTINA AGUIRRE GONZALEZ DE NEVAREZ, promoviendo juicio de divorcio necesario en contra de su esposo el señor ESPIRIDION NEVAREZ PUENTES.

Por medio de un edicto que por dos veces se publicará en el Periódico Oficial del Estado, emplácese a la demandada para que dentro de tres días que se contarán desde el día hábil siguiente al de la última publicación, conteste la demanda, apercibida que de no hacerlo, se dará por contestada en sentido negativo. Prevéngasele que debe apersonarse en este lugar a continuar el juicio con el apercibimiento de que en caso contrario las notificaciones y citaciones que le correspondan se le harán por medio de cédula en la puerta del juzgado y no se le admitirán promociones que vengan desde otro lugar. Artículos 37 y 38 del Código de Procedimientos Civiles. Así lo acordó y firma el C. Lic. Miguel Gómez Guerra M., Juez Primero de lo Civil del Distrito Bravos.—Doy fé.—Miguel Gómez Guerra M.—R. Silva.—Rúbricas.

126 del Código de Procedimientos Civiles. Así lo acordó y firma el C. Lic. Miguel Gómez Guerra M., Juez Primero de lo Civil del Distrito Bravos.—Doy fé.—Miguel Gómez Guerra M.—R. Silva.—Rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento de usted por este medio para los efectos legales correspondientes.

Ciudad Juárez, Chih., 3 de Abril de 1962.  
El Secretario, RODOLFO SILVA.

1089-33-34.

**DIVORCIO**

Juzgado Segundo Civil,  
Distrito Bravos, Chih.

**Sr. JOHN BOARDMAN.**

En el juicio de divorcio necesario promovido por el licenciado Xavier Rosas Cevallos, como apoderado especial jurídico de la señora MARGARET BOARDMAN en contra de usted, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chih., 19 de Abril de 1962.  
Por presentado el Lic. Xavier Rosas Cevallos, como apoderado especial jurídico de la Sra. MARGARET BOARDMAN, demandando en juicio de divorcio necesario al Sr. JOHN BOARDMAN.